

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Nombramiento de Sumiller de Corps y Guarda Sellos, conservando a la vez el cargo de Mayordomo Mayor, a favor del Excmo. Sr. Duque de Miranda.—Página 490.

Idem de Caballerizo y Montero Mayor a favor del Excmo. Sr. Conde de Maceda.—Página 490.

Ministerio de Estado.

Canje de Notas de 7 y 11 de Abril actual modificando el Convenio comercial concertado entre España y Noruega el 7 de Octubre de 1922.—Páginas 490 a 492.

Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando Almirante honorario de la Armada española a S. M. el Rey de Suecia Gustavo V. Página 492.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto prorrogando por tres años a contar desde el día primero del mes actual, el período a que se refieren las disposiciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1924 para la construcción de casas-viviendas con los beneficios tributarios que aquellas disposiciones conceden.—Página 492.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Manuel Montero y González, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 492 y 493.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa al aumento de Porteros en la plantilla de los de

los Departamentos ministeriales.—Páginas 493 a 496.

Otra denegando a D. Asencio Mompó Calabuig la autorización que solicita para trasladar una fábrica de harinas desde Alcoy a Játiba.—Página 496.

Otra autorizando a D. Juan Antonio Fuentes Rodríguez, de Castro del Río, para instalar un molino movido a motor mecánico.—Página 496.

Otra ídem a la Sociedad "Materiales Mecanográficos, Sociedad Limitada" de Barcelona, para instalar una nueva máquina de entintar.—Página 496.

Otra concediendo a la S. A. "Guanos y Pescarina", de Santoña, autorización para instalar en Bárcena de Cicero (Santander) una fábrica para convertir los residuos de pescados en guano para fertilizar las tierras y harina para la alimentación del ganado.—Página 496.

Otra ídem a D. José Sanromá Guasch, de Reus, autorización para instalar una fábrica de molduras y marcos dorados y plateados, y para ampliar otra de biselado de cristales.

Otra ídem a D. Rafael Cabetó Víduaud, de Barcelona, autorización para instalar tres máquinas sistema "Cotton" para fabricar medias y calcetines de seda.—Página 496.

Otra ídem a D. Clemente Prieto Sánchez, de Santiago de Compostela, autorización para instalar un molino.—Páginas 496 y 497.

Otra ídem a D. Salvador Aymani Burán, de Tarrasa, autorización para instalar una máquina de procedencia alemana en un taller de fundición de hierro y metales.—Página 497.

Otra ídem a D. Luis Bernaldo Díaz, de Bilbao, autorización para instalar una fábrica de máquinas frigoríficas.—Página 497.

Otra ídem a D. Eloy Domínguez Veiga, de Madrid, autorización para instalar en Manises un horno para la cochura del azulejo.—Página 497.

Otra ídem a la S. A. "El Águila", de

Madrid, autorización para instalar dos aparatos con destino a la limpieza y embreado automático de barriles.—Página 497.

Otra ídem a D. Vicente Soler Payá, de Albaida, autorización para instalar una máquina de una aguja para coser toldos.—Página 497.

Otra ídem a la Sociedad "Hijos de Alfonso A. Lizé", de Barcelona, autorización para ampliar su industria con tres máquinas para la fabricación que se indica.—Página 497.

Otra ídem a la S. A. "Corcho e Hijos", de Santander, autorización para sustituir dos cubilotes para la fundición de hierro.—Página 497.

Otra ídem a D. Martín Palazón Martínez, de Archena, autorización para trasladar una fábrica de conservas vegetales.—Página 497.

Otra ídem a D. Miguel Badrines, de San Baudilio de Llobregat, autorización para trasladar su fábrica de mosaicos hidráulicos.—Página 498.

Otra ídem a la Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, autorización para trasladar los elementos de producción de la rapería de Gallur a la fábrica que tiene instalada en Alagón (Zaragoza).—Página 498.

Otra ídem a la Sociedad "Industrias electromecánicas de Getafe, S. A.", de Getafe, autorización para sustituir la maquinaria y aparato que se indica.—Página 498.

Otra ídem a la "Electro Hartnera de Cinco Villas", de Egea de los Caballeros, autorización para sustituir la maquinaria que se indica.—Página 498.

Otra ídem a D. Antonio Gili, de Barcelona, autorización para trasladar 104 telares.—Página 498.

Otra ídem a D. Luis Coutier y Vila, de Barcelona, autorización para dedicarse a la fabricación de géneros de punto, utilizando algodón fina mercerizado.—Página 498.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando no procede crear una nueva zona de cultivo de

tabaco con las provincias de Granada, Málaga, Jaén y Almería; y autorizando a los cultivadores de las cuatro provincias citadas para que designen en legal forma uno que los represente, actuando como Vocal en la Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.—Páginas 498 y 499.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 499.

Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del Cuerpo de Vigilancia.—Página 499.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando a Cesáreo Losada Arias en el cargo de Portero cuarto de la Delegación de Hacienda en La Coruña, que prestaba sus servicios en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Gijón.—Página 499.

Otra disponiendo que, a partir del día de hoy, dejen de concederse, y por

tanto de autorizarse, las excedencias que soliciten los Auxiliares supernumerarios gratuitos de las Escuelas de Comercio.—Página 499.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Declarando firme y subsistente la propuesta provisional de adjudicación de destinos, inserta en la GACETA de 23 de Marzo próximo pasado, con excepción de los que se publican rectificadas.—Página 499.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Instancias presentadas.—Página 502.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia Culto y Asuntos generales.—Poniendo en conocimiento de los Porteros dependientes de este Ministerio y de los del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales y provinciales que se ha anunciado por la Presidencia del Consejo de Ministros concurso para proveer una plaza de Portero en la Biblioteca Nacional de Madrid, y otra en la Biblioteca Popular de Murcia.—Página 502.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 502.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 503

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en casa y cuero-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 504.

FOMENTO.—Contabilidad.—Anunciando concurso para efectuar la impresión y entrega de 400 ejemplares del Balance general de créditos y gastos de este Ministerio, correspondiente al ejercicio 1924-25.—Página 504.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Con fecha 16 del corriente, el Mayordomo Mayor de S. M. comunica a esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual el Real decreto siguiente:

“Atendiendo a las especiales circunstancias que en vos concurren y estimándolo así conveniente a Mi Real servicio,

Vengo en nombraros Mi Sumiller de Corps y Guarda Sellos, conservando a la vez el cargo de Mi Mayordomo Mayor, que precederá a aquéllos en su enumeración.

Lo tendréis entendido y lo comunicaréis a quien corresponda.—Firmado: ALFONSO.”

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento.”

Con fecha 16 del corriente, el Mayordomo Mayor de S. M. dice a esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual el Real decreto siguiente:

“Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Baltasar Losada y Torres, Conde de Maceda, Mi Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre y Primer Montero, y estimándolo así conveniente a Mi Real servicio,

Vengo en nombrarle Mi Caballero y Montero Mayor.

Lo tendréis entendido y lo comunicaréis a quien corresponda.—Firmado: ALFONSO.”

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

MINISTERIO DE ESTADO

Canje de Notas de 7 y de 11 de Abril de 1927, modificando el Convenio comercial concertado entre España y Noruega el 7 de Octubre de 1922.

El Encargado de Negocios de Noruega al Ministro de Estado:

Madrid, 7 de Abril de 1927.

Señor Marqués:

Los Gobiernos noruego y español habiendo convenido en introducir ciertas modificaciones en el Conve-

nio de Comercio entre Noruega y España, firmado en Madrid el 7 de Octubre de 1922, así como en el Protocolo de firma de la misma fecha, anejo al mismo, tengo la honra de orden de mi Gobierno de confirmar a V. E. lo que sigue:

I. Las palabras “de un contenido de alcohol igual o inferior a 14 grados”, en los párrafos primero y quinto del artículo 2.º, serán reemplazadas por las palabras “de un contenido de alcohol igual o inferior a 21 grados”.

La parte de frase “sea a las cervezas que contienen más de 4,75 grados de alcohol” en el quinto párrafo del artículo 2.º, será suprimida.

II. Las palabras “acusando más de 14 grados de alcohol”, en el primer párrafo del artículo 3.º, serán reemplazadas por “acusando más de 21 grados de alcohol”, y las palabras “de un contenido superior a 14 grados de alcohol”, en el párrafo noveno del mismo artículo, por “de un contenido superior a 21 grados”.

Además, las palabras “y vinos fuertes”, en el paréntesis del primer párrafo del artículo 3.º, serán suprimidas.

Los párrafos 6, 7, 8 y 10 del artículo 3.º serán suprimidos.

III. El artículo 4.º se redactará en la forma siguiente:

“El Gobierno noruego se obliga a no establecer sobre los productos aludidos en el artículo 2.º (vinos y vinos espumosos españoles) prohibiciones especiales, derechos o sobretasas que tuviesen por objeto restringir la importación”.

“Los derechos fiscales que, bajo cualquier denominación (derechos de consumos, de circulación, de puertas, etc.), sean o pudiesen ser impuestos sobre los espirituosos en Noruega, no podrán en ningún caso tener por fin el restringir su importación”.

IV. Los párrafos 2), 3), 4) y 5) del Protocolo de firma serán suprimidos.

Se añadirá a continuación del párrafo 1) del Protocolo de firma los nuevos párrafos (párrafos adicionales 1) y 2) del siguiente contenido:

Párrafo adicional 1) “Por lo que se refiere al primer párrafo del artículo 3.º del presente Convenio, queda bien entendido que la venta interior de los productos de un contenido alcohólico que pase de 60 grados, no tendrá lugar más que excepcionalmente y bajo reserva de la aprobación del Rey”.

Párrafo adicional 2) “Por lo que se refiere a la importación de los espirituosos aludidos en el artículo 3.º del presente Convenio, queda bien entendido que los representantes de las casas españolas no podrán ofrecer sus mercancías más que a la Sociedad Vinmonopolet. Tendrán, sin embargo, la facultad de hacer publicidad en favor de ellas, pero solamente en nombre de las casas españolas que representan y sin que el nombre de ellos sea mencionado.”

“La Sociedad Vinmonopolet incluirá en sus precios corrientes los espirituosos de todas las marcas depositadas presentados en botellas en su embalaje de origen, cuya inscripción le sea solicitada por una casa española inscrita en el Registro de Comercio.”

“Las personas o entidades autorizadas para vender espirituosos o emplearlos en su industria o para usos farmacéuticos, científicos o técnicos, tendrán siempre el derecho de exigir el despacho de los productos incluidos en los precios corrientes de la Sociedad Vinmonopolet.”

“Si la Sociedad Vinmonopolet no tuviere en depósito el producto solicitado, le hará venir de España

siempre que la cantidad pedida no sea inferior a 12 botellas; la Sociedad percibirá sobre esta transacción el beneficio normalmente calculado para las ventas de espirituosos similares.”

El contenido del párrafo séptimo del Protocolo de firma será modificado en la forma siguiente:

“7) En lo que concierne al artículo 4.º del presente Convenio, se entiende que en el caso de que la importación de los vinos ligeros o la de los vinos fuertes y de los alcoholes sea reservada a un monopolio del Estado o intervenido por el Estado, dicho monopolio no podrá percibir beneficios exagerados sobre los productos aludidos por el presente Convenio.”

La primera parte de la frase del párrafo octavo del Protocolo de firma: “En lo que concierne a la aplicación de los artículos 2.º y 3.º del Convenio...”, será reemplazada por: “en lo que concierne a la aplicación del artículo 2.º del Convenio...”

Finalmente, dicho se está que en el cambio de Notas del 7 de Octubre de 1922, concerniente a la interpretación a dar a los párrafos segundo y tercero del Protocolo de firma, así como todo acuerdo ulterior que se refiera a las disposiciones del Convenio que los dos Gobiernos han acordado suprimir o que fuesen incompatibles con las modificaciones que han decidido introducir en el Convenio, quedarán en lo sucesivo sin efecto.

Habiendo sido alzada la prohibición de los espirituosos en Noruega por una ley fecha del 5 del corriente mes, las disposiciones que preceden entrarán en vigor desde luego.

Agradecería mucho a V. E. que tuviese a bien comunicarme una Nota análoga a la presente, haciendo constar que el acuerdo queda definitivamente establecido entre el Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno noruego en lo que se refiere a las modificaciones más arriba indicadas a introducir en el Convenio de Comercio de 7 de Octubre.

Dígnese aceptar, señor Marqués, las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado.)—Løif Bøgh.

El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Noruega:

Madrid, 11 de Abril de 1927.

Muy señor mío: En Nota de 7 del corriente mes se ha servido V. S. manifestarme que habiendo convenido los Gobiernos español y noruego introducir ciertas modificaciones en el Convenio de comercio firmado entre España y Noruega el 7 de Octubre de

1922, así como en el Protocolo de firma de igual fecha, anejo a dicho Convenio, tenía V. S. orden de su Gobierno de confirmarme lo que sigue:

I. Las palabras “de un contenido de alcohol igual o inferior a 14 grados”, en los párrafos primero y quinto del artículo 2.º, serán reemplazadas por las palabras: “de un contenido de alcohol igual o inferior a 21 grados.”

La parte de frase: “sea a las cervezas que contienen más de 4,75 grados de alcohol”, en el quinto párrafo del artículo 2.º, será suprimida.

II. Las palabras: “acusando más de 14 grados de alcohol”, en el primer párrafo del artículo 3.º, serán reemplazadas por: “acusando más de 21 grados de alcohol”, y las palabras: “de un contenido superior a 14 grados de alcohol”, en el párrafo noveno del mismo artículo, por “de un contenido superior a 21 grados”.

Además las palabras “y vinos fuertes”, en el paréntesis del primer párrafo del artículo 3.º, serán suprimidas.

Los párrafos 6, 7, 8 y 10 del artículo 3.º serán suprimidos.

III. El artículo 4.º se redactará en la forma siguiente:

“El Gobierno noruego se obliga a no establecer sobre los productos aludidos en el artículo 2.º (vinos y vinos espumosos españoles) prohibiciones especiales, derechos o sobretasas que tuviesen por objeto restringir la importación.”

“Los derechos fiscales que, bajo cualquier denominación (derechos de consumos, de circulación, de puertas, etc.), sean o pudiesen ser impuestos sobre los espirituosos en Noruega, no podrán en ningún caso tener por fin el restringir su importación.”

IV. Los párrafos 2), 3), 4) y 5) del Protocolo de firma serán suprimidos.

Se añadirá a continuación del párrafo 1) del Protocolo de firma dos nuevos párrafos (párrafos adicionales 1) y 2) del siguiente contenido:

Párrafo adicional 1) “Por lo que se refiere al primer párrafo del artículo 3.º del presente Convenio, queda bien entendido que la venta interior de los productos de un contenido alcohólico que pase de 60 grados no tendrá lugar más que excepcionalmente y bajo reserva de la aprobación del Rey.”

Párrafo adicional 2) “Por lo que se refiere a la importación de los espirituosos aludidos en el artículo 3.º del presente Convenio, queda bien entendido que los representantes de las

Casas españolas no pedrán ofrecer sus mercancías más que a la Sociedad Vinmonopolet. Tendrán, sin embargo, la facultad de hacer publicidad en favor de ellas, pero solamente en nombre de las Casas españolas que representan y sin que el nombre de ellos sea mencionado."

"La Sociedad Vinmonopolet incluirá en sus precios corrientes los espirituosos de todas las marcas depositadas presentados en botellas en su embalaje de origen, cuya inscripción le sea solicitada por una Casa española inscrita en el Registro de Comercio."

"Las personas o entidades autorizadas para vender espirituosos o para usos farmacéuticos, científicos o técnicos tendrán siempre el derecho de exigir el despacho de los productos incluidos en los precios corrientes de la Sociedad Vinmonopolet."

"Si la Sociedad Vinmonopolet no tuviere en depósito el producto solicitado le hará venir de España, siempre que la cantidad pedida no sea inferior a 12 botellas; la Sociedad percibirá sobre esta transacción el beneficio normalmente calculado para las ventas de espirituosos similares."

El contenido del párrafo 7.º del Protocolo de firma será modificado en la forma siguiente:

"7.º En lo que concierne al artículo 4.º del presente Convenio, se entiende que en el caso de que la importación de los vinos ligeros o de la de los vinos fuertes y de los alcoholes sea reservada a un monopolio del Estado o intervenido por el Estado, dicho monopolio no podrá percibir beneficios exagerados sobre los productos aludidos por el presente Convenio."

La primera parte de la frase del párrafo 8.º del Protocolo de firma, "en lo que concierne a la aplicación de los artículos 2 y 3 del Convenio ...", será reemplazado por: "en lo que concierne a la aplicación del artículo 2.º del Convenio ..."

Finalmente, dicho se está que el cambio de Notas del 7 de Octubre de 1922, concerniente a la interpretación a dar a los párrafos 2 y 3 del Protocolo de firma, así como todo Acuerdo ulterior que se refleje a las disposiciones del Convenio que los dos Gobiernos han acordado suprimir o que fuesen incompatibles con las modificaciones que han decidido introducir en el Convenio, quedarán en lo sucesivo sin efecto.

Habiendo sidoalzada la prohibición de los espirituosos en Noruega por una ley fecha del 5 del corriente mes, las disposiciones que proceden entrarán en vigor desde luego.

Agradecería mucho a V. S. que tuviese a bien comunicarme una Nota análoga a la presente haciendo constar que el Acuerdo queda definitivamente establecido entre el Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno noruego en lo que se refiere a las modificaciones más arriba indicadas a introducir en el Convenio de Comercio del 7 de Octubre.

Al tener la honra de expresar a V. S. la conformidad del Gobierno de S. M. con las modificaciones que preceden, le significo que considero igualmente que V. S., que el Acuerdo entre los dos Gobiernos queda ultimado en virtud de la Nota de V. S. a que me refiero y la presente que le dirijo.

Debo, sin embargo, hacer presente a V. S. que la aceptación por el Gobierno de S. M. de las expresadas modificaciones no implica nada que pudiera estimarse como una limitación de su libre facultad para promover la eventual revisión del Convenio vigente en cualquier tiempo si lo estima conveniente (aparte la de denuncia a que se refiere el artículo 6.º del mismo), como consecuencia de haber sustituido el Gobierno de S. M. el régimen de consolidaciones de derechos por el trato único de la nación más favorecida.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.— (Firmado), El Marqués de Estella.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 704.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi sincera amistad y afectuosa consideración a S. M. el Rey de Suecia, Gustavo V,

Vengo en nombrarle Almirante honorario de la Armada española.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Persistiendo los motivos que aconsejaron la promulgación del Real decreto de 23 de Febrero de 1924, que concedió determinados beneficios tributarios respecto de las casas-viviendas de alquileres módicos, y atendiendo a las justificadas peticiones que para que se conceda una prórroga de los beneficios referidos han formulado importantes entidades, interesadas en cooperar a la resolución del problema de la vivienda, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

Núm. 705.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá prorrogado por tres años, que empezarán a contarse el día 1.º de Abril corriente, el período a que se refieren las disposiciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1924 para la construcción de casas-viviendas con los beneficios tributarios que aquellas disposiciones conceden.

En consecuencia, se reconocerán los dichos beneficios respecto de las casas-viviendas que, reuniendo las condiciones que el mencionado Real decreto establece, se terminen de edificar hasta el día 31 de Marzo de 1930 inclusivé.

Serán de aplicación a las repetidas casas-viviendas todos los preceptos del aludido Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 706.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Manuel Montero y González, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo dispuesto en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 314.

Excmo. Sr.: Las repetidas demandas que formulan a esta Presidencia los distintos Departamentos ministeriales y Centros provinciales que de ellos dependen, en solicitud de que sea aumentada la plantilla de Porteros que se les asignó por el Directorio militar en las sucesivas disposiciones que organizaron y fusionaron todos los escalafones de dicho personal en uno solo dependiente de esta Presidencia; la imperiosa necesidad de implantar este servicio en diversas dependencias de posterior creación a la asignación de la plantilla definitiva señalada por la Real orden de 19 de Agosto de 1924, y por último, la general conveniencia del Estado de que sean atendidas las peticiones suscritas por los Jefes de los Museos y Bibliotecas Nacionales donde la escasez de dicho personal pone en evidencia la falta de seguridad para atender a la perfecta conservación del patrimonio artístico que en dichos Centros se custodia, escasez que llegaría a imponer la necesidad de tener que cerrar algunas Salas de aquéllos por no poder ser dotadas de suficiente servicio de vigilancia, han obligado a que sean revisadas por esta Presidencia las plantillas de los Centros que figuran en la relación aneja.

La aludida revisión ha mostrado

que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las localidades que se consignan, instaladas en edificio independiente, de las cuales el Ministerio de Instrucción pública ha remitido un documentado estudio de su instalación y necesidades, carecen en la actualidad de plantilla de Porteros.

Por otra parte, al ponerse en vigor el Reglamento para la aplicación del Estatuto de la Enseñanza industrial, se verificó la separación de las Escuelas Industriales de las de Artes y Oficios, pasando aquéllas a depender del Ministerio de Trabajo, y quedaron sin dotación de Porteros las mencionadas Escuelas Industriales por haber quedado al servicio de las de Artes y Oficios aquellos que estaban adscritos para el servicio de ambas.

Se atiende además en este aumento de plantilla a dotar los servicios de los Centros de nueva creación, tales como la Academia de Aduanas, Dirección general del Timbre, Dirección general de Propiedades, y con el aumento de plantilla en esta Presidencia se dotan los nuevos servicios del Consejo de la Economía Nacional y Junta Calificadora de Destinos públicos, suprimiéndose en cambio la dotación de Porteros de las Cárceles celulares, once de los cuales pasan a reforzar la plantilla de los servicios centrales del Ministerio de Gracia y Justicia. Y como quiera que no obstante haber consignado anteriormente los motivos acreditativos del aumento de plantilla en las diversas solicitudes presentadas, pudiera aparecer que con la reforma propuesta se tendía a desvirtuar el criterio de sana legalidad en que se inspiraron las disposiciones vigentes reguladoras de la provisión, ascensos, ceses, etc., de este personal, hay que hacer resaltar que en el conjunto de este estudio se ha tenido muy en cuenta para atender los servicios de los Centros cuya plantilla se amplía, la cifra de 607 Porteros de todas categorías, cuya amortización desde la fusión de los escalafones ministeriales en uno solo ha producido al Estado un ahorro de 1.530.000 pesetas, y que el número de Porteros que se aumentan en la plantilla de los mismos se resta del número de los que exceden de la misma, y el cual seguirá gravándose con la amortización del 50 por 100 de las vacantes hasta su total extinción.

En razón a todas las consideraciones anteriormente expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que para resolver de un modo general las referidas peticiones de aumento de Porteros en los Centros donde el servicio ha hecho sentir aquella necesidad, y para dotar la plantilla a los de nueva creación anteriormente citados, se rebajen 244 Porteros de la cifra de 1.953 que exceden en la actualidad de la plantilla global y pasen a aumentar ésta y la de los Centros que se relacionan con el cuadro adjunto en la proporción por categorías en él consignadas y con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º Las plazas de Porteros que se aumentan en las plantillas de los Museos y Bibliotecas indicadas, serán cubiertas mediante concurso entre Porteros de Madrid y provincias, dirigiendo los concursantes instancia a esta Presidencia con informe sobre la conducta del mismo consignado en la solicitud por el Jefe principal del Centro en que preste sus servicios, y acompañando los documentos que pueda poseer acreditativos de conocer un idioma extranjero o haber aprobado estudios de Enseñanza superior o secundaria, preferencia que determina la Real orden de 27 de Enero de 1926. En la instancia consignará, por orden preferente, el Centro en donde desea cubrir vacante.

El plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en este concurso, quedará cerrado quince días después de la publicación de ésta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º A partir de esta fecha y por el plazo de diez días, serán cursadas por los Ministerios respectivos a esta Presidencia relación de peticionarios que presten servicio en Madrid, para cubrir las 22 plazas que se aumentan para dotar los servicios de esta Presidencia, las cuales serán adjudicadas en el orden de preferencia que determina la Real orden de 25 de Noviembre de 1925.

3.º Por los Ministerios respectivos se procederá a cubrir en el plazo de ocho días las plazas aumentadas en los distintos Centros que de aquellos dependen; primero, con los Porteros solicitantes; a falta de éstos, con los sobrantes de otros Centros de la misma localidad que dependen del mismo Ministerio; y de no existir Porteros en ninguna de las anteriores condiciones, el Departamento respectivo lo participará a esta Presidencia en el plazo de tres días siguientes, para que sean cubiertas las vacantes con arreglo a la vigente legislación sobre el caso.

4.º Hasta que no se amortice en su totalidad el sobrante de 1.709 Porteros

de distintas categorías que, aun con el aumento que se concede por esta Real orden, existe en la plantilla de Porteros, no será cubierta por nuevo in-

greso ninguna plaza de la última categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA
Señor Ministro de...

SECCION DE PORTEROS

Estado comparativo de plantillas de Porteros en 1.º de Enero de 1927 y como consecuencia de la Real orden de 15 de Abril actual.

PLANTILLA EN 1.º DE ENERO DE 1927	AUMENTO	Plantilla creada por Real orden de 15 de Abril de 1927
Porteros mayores	8	8
Porteros primeros	129	139
Porteros segundos	273	288
Porteros terceros	544	569
Porteros cuartos	80	870
Porteros quintos	98	1.142
TOTALES	2.772	3.016

Quedan por amortizar después de implantada la plantilla a que se refiere la Real orden de 15 de Abril de 1927, 1.709 plazas de Porteros de distintas categorías.

Estado a que se refiere la Real orden de 15 de Abril de 1927.

CENTROS	Plantilla que se le asignó	Nueva plantilla que se le asigna	VARIACION en la plantilla de cada Ministerio		TOTAL por Ministerios	OBSERVACIONES
			Aumento	Disminucion		
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
Servicios centrales.....	13	19	6	>	22	
Consejo de la Economía Nacional.....	>	16	16	>		
<i>Total de aumento en esta plantilla.....</i>						22
 MINISTERIO DE HACIENDA						
Servicios centrales.....	11	16	5	>	17	
Academia de Aduanas.....	>	2	2	>		
Dirección general de Rentas públicas...	15	10	>	5		
Dirección general del Timbre.....	>	9	9	>		
Dirección general de Propiedades.....	>	6	6	>		
<i>Total de aumento en esta plantilla.....</i>						17
 MINISTERIO DE TRABAJO						
Servicios centrales.....	20	26	6	>	37	
Escuela Industrial de Sevilla.....	>	4	4	>		
Idem de Valencia.....	>	4	4	>		
Idem de Valladolid.....	>	4	4	>		
Idem de Zaragoza.....	>	4	4	>		
Idem de Cádiz.....	>	3	3	>		
Idem de Córdoba.....	>	3	3	>		
Idem de Jaén.....	>	3	3	>		
Idem de Logroño.....	>	3	3	>		
Idem de Málaga.....	>	3	3	>		
<i>Total de aumento en esta plantilla.....</i>						37
 MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA						
Servicios centrales.....	19	26	7	>	37	
Universidad Central con Hospital Clínico.	33	48	15	>		
Idem de Barcelona, idem.....	30	40	10	>		
Idem de Zaragoza, idem.....	22	25	3	>		
Idem de Valencia.....	14	18	4	>		
Idem de Granada.....	20	23	3	>		
Idem de Murcia.....	7	8	1	>		

CENTROS	Plantilla que se le asignó	Nueva plantilla que se le asigna	VARIACION en la plantilla de cada Ministerio		TOTAL per Ministerios	OBSERVACIONES
			Aumento	Disminución		
Universidad de Oviedo.....	8	10	2	>		
Idem de Santiago.....	12	15	3	>		
Idem de Sevilla.....	20	22	2	>		
Idem de Valladolid.....	14	16	2	>		
Idem de Salamanca.....	13	15	2	>		
Facultad de Medicina de Cádiz.....	6	7	1	>		
Instituto de Segunda Enseñanza de San Isidro.....	7	8	1	>		
Idem del Cardenal Cisneros.....	7	8	1	>		
Idem de Barcelona.....	7	8	1	>		
Idem de Sevilla.....	4	6	2	>		
Idem de Córdoba.....	4	6	2	>		
Idem de Granada.....	4	5	1	>		
Idem de Murcia.....	4	5	1	>		
Idem de Pontevedra.....	4	5	1	>		
Idem de Cádiz.....	3	4	1	>		
Idem de Santander.....	3	4	1	>		
Idem de Málaga.....	3	4	1	>		
Escuela Central de Maestros de Madrid.	3	4	1	>		
Idem Normal de Maestros de Barcelona.	3	4	1	>		
Idem de Valencia.....	2	3	1	>		
Idem de Comercio de Madrid.....	5	6	1	>		
Idem de Barcelona.....	4	5	1	>		
Idem de Bilbao.....	2	3	1	>		
Idem de Valladolid.....	2	3	1	>		
Idem de Zaragoza.....	2	3	1	>		
Idem de Valencia.....	2	3	1	>		
Idem de Málaga.....	>	3	3	>		
Escuela de Artes y Oficios de Logroño.	3	3	>	>		
Idem de Jaén.....	3	3	>	>		
Idem de Córdoba.....	3	3	>	>		
Idem de Málaga.....	4	3	>	1		
Idem de Valladolid.....	4	3	>	1		
Idem de Cádiz.....	4	3	>	1		
Idem de Sevilla.....	4	3	>	1		
Idem de Zaragoza.....	4	3	>	1		
Idem de Madrid.....	10	15	5	>		
Idem de Barcelona.....	6	10	4	>		
Idem de Jerez de la Frontera.....	1	2	1	>		
Idem de Ciudad Real.....	1	2	1	>		
Idem de Algeciras.....	1	2	1	>		
Idem de Baeza.....	1	2	1	>		
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	1	2	1	>		
Idem de Almería.....	1	2	1	>		
Idem de Soria.....	1	2	1	>		
Idem de Palencia.....	1	2	1	>		
Idem de Granada.....	1	2	1	>		
Idem de Valencia.....	1	3	2	>		
Museo Pedagógico Nacional.....	2	3	1	>		
Museo de Ciencias Naturales.....	5	8	3	>		
Idem Nacional del Prado.....	52	60	8	>		
Idem de Arte Moderno.....	11	14	3	>		
Idem de Artes Industriales.....	2	3	1	>		
Idem Arqueológico Nacional.....	7	14	7	>		
Idem de Reproducciones Artísticas.....	3	5	2	>		
Idem Arqueológico de Sevilla.....	1	2	1	>		
Idem id. de Cádiz.....	1	2	1	>		
Idem id. de Huesca.....	>	1	1	>		
Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.....	2	5	3	>		
Idem id. de Medicina.....	2	3	1	>		
Idem de la Escuela Industrial.....	1	4	3	>		
Conservatorio de Música y Declamación.	3	4	1	>		
Secciones e Inspecciones de Primera en- señanza de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Ge- rona, Guipúzcoa, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palen- cia, Salamanca, Santander, Segovia, So- ria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, a un Portero....	>	36	36	>		
Inspección de Primera enseñanza del Va- lle de Arán, en la villa de Les (Lérida).	>	1	1	>		
Sección de Primera enseñanza de Madrid.	>	2	2	>		
<i>Total de aumento en esta plantilla.....</i>					170	

CENTROS	Plantilla que se le asignó	Nueva plantilla que se le asigna	VARIACION en la plantilla de cada Ministerio		TOTAL por Ministerios	OBSERVACIONES
			Aumento	Disminución		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Servicios centrales.....	15	20	5	>		
Tribunal Supremo, Fiscalía, Audiencia y demás servicios del Palacio de Justicia.	47	53	6	>		
Porteros de las Prisiones celulares de Madrid y provincias; se dan de baja en Porteros.	>	>	>	13	- 2	
Disminución en esta plantilla de dos porteros						
<i>Total aumento en plantilla global.....</i>					244	

Madrid, 15 de Abril de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 315.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Asencio Mompo Calabuig, de Alcoy, la autorización que solicita para trasladar una fábrica de harinas de una capacidad molturante de 25.000 kilogramos diarios, desde Alcoy a Já-tiba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 316.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Antonio Fuentes Rodríguez, de Castro del Bío, la autorización para instalar un molino movido a motor mecánico, de una capacidad molturadora de 3.500 a 4.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 317.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad "Materiales Mecanográficos, Sociedad limitada", de Barcelona, la autorización para instalar una nueva máquina de entintar con destino a su fábrica de cintas para máquinas de escribir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 318.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima "Guanos y Pescarina", de Santotña, la autorización para instalar en Bárcena de Cicero (Santander) una fábrica para convertir los residuos de pescado en guano para fertilizar las tierras y harina para alimentación del ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 319.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sanromá Guasch, de Reus, la autorización para instalar una fábrica de moliduras y marcos dorados y plateados y ampliar una fábrica de biselado de cristales.

De Reel orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarra-gona.

Núm. 320.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Calbetó Vidaud, de Barcelona, la autorización para instalar tres máquinas sistema "Cotton", para fabricar medias y calcetines de seda.

De Reel orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barce-lona.

Núm. 321.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Clemente Prieto Sánchez, de Santiago de Compostela, la autorización para instalar un molino exclusivamente para la trituración de semillas para piensos, accionando con un motor eléctrico de 4 a 5 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 322.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Aymani Durán, de Tarrasa, la autorización para instalar en un taller de fundición de hierro y metales, una máquina de procedencia alemana para moldear las piezas de fundición, con su compresor y maquinillas auxiliares peinatoras de la arena empleada en el moldeo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 323.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Bernaldo Díaz, de Bilbao, la autorización para instalar una fábrica de máquinas frigoríficas en Bilbao o sus alrededores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 324.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eloy Domínguez Veiga, de Madrid, la autorización para instalar en Manises un horno de 200 pasajes o tubos para la cocción continua del azulejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 325.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. El Aguila, de Madrid, la autorización para instalar dos aparatos con destino a la limpieza y embreado automático de barriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 326.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Soler Payá, de Albaida, la autorización para instalar una máquina de una aguja para coser toldos con destino a los vagones de ferrocarril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 327.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Hijos de Alfonso A. Lizé, de Barcelona, la autorización para ampliar su industria con tres máquinas para la fabricación de lizos metálicos torcidos para aplicar a los telares de seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 328.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima Corcho e Hijos, de Santander, la autorización para sustituir dos cubilotes para la fundición de hierro, habiendo adquirido la maquinaria con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 329.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martín Palazón Martínez, de Archena, la autorización para trasladar una fábrica de conservas vegetales desde la calle de Miguel Primo de Rivera, de dicha población, a otra de nueva construcción que posee en la margen derecha de la carretera de Archena a Mula.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 330.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Badrines, de San Baudilio de Llobregat, la autorización para trasladar su fábrica de mosaicos hidráulicos desde el pueblo de San Baudilio de Llobregat al de Cornellá del Llobregat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 331.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, la autorización para trasladar los elementos de producción de la rapería de Gallur a la fábrica que actualmente tiene instalada en Alagón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 332.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Industrias Electromecánicas de Getafe, S. A., de Getafe, la autorización para sustituir un plansichter de seis canales, un sator doble y un aparato magnético para retener las partículas de hierro que pueda tener el trigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 333.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Electro-Harinera de Cinco Villas, de Egea de los Caballeros, la autorización para sustituir dos máquinas deschinadoras, un triarvejón, una cepilladora de trigo con su correspondiente recolector de polvos, nuevo; cuatro plansichters, un sator doble de 350 m/m y cuatro afinadoras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 334.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Gilf, de Barcelona, la autorización para trasladar 104 telares desde la calle de Llacuna, 98, a la de la Independencia, Chaffán Ali-Bey, de la misma capital. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona y por el Ingeniero de la Sección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 335.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Courtier y Vila, de Barcelona, la autorización para dedicarse a la fabricación de géneros de punto, utilizando algodón fino mercerizado. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona y por el Ingeniero de la Sección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 214.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Cámara oficial Agrícola de Granada, solicitando que esa provincia, bien por sí sola o ya en unión de las de Málaga, Jaén y Almería, constituyan una zona de cultivo, con derecho a elegir un cultivador que actúe como Vocal en la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco, y que todo ello tenga efectividad al publicarse en la GACETA DE MADRID la relación de los cultivadores autorizados, a fin de que éstos puedan, dentro del mes siguiente, designar un representante:

Considerando que la creación de la zona que se solicita supondría un aumento notorio en los gastos, criterio que pugna con el que de antiguo viene sustentándose en orden a los ensayos para el cultivo del tabaco en la Nación; y.

Considerando que es, en cambio, muy atendible la otra petición que formula la entidad solicitante, debiendo, por tanto, integrar dicha Comisión un cultivador que ostente la representación de los de las cuatro provincias de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la repetida Comisión central, se ha servido:

1.º Declarar que no procede crear una nueva zona de cultivo con las provincias de Granada, Málaga-Jaén y Almería.

2.º Autorizar a los cultivadores de las cuatro provincias citadas para que designen en legal forma uno que los represente, actuando como Vocal en la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España; y

3.º Disponer que la autorización concedida entre en vigor al publicarse en la GACETA DE MADRID la relación de cultivadores a quienes se permita realizar esta clase de plantaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Núm. 215.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual (ambos días inclusive),

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en monera de oro, será de nueve enteros cincuenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 443.

Excmo. Sr.: Formado el escalafón del Cuerpo de Vigilancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º y párrafo tercero del 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho escalafón se publique en la GACETA DE MADRID

a los efectos legales correspondientes. (Véase anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

P. D.,
El Director general.
PEDRO BAZAN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 541.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de los corrientes, inserta en la GACETA de ayer.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a Cesáreo Losada Arias en el cargo de Portero cuarto de la Delegación de Hacienda de La Coruña, que prestaba sus servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón.

De Real orden lo digo a V. E. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Ministro de Hacienda, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 542.

Excmo. Sr.: Fundándose en los mismos motivos por los que se dictó la Real orden de 5 de Junio de 1926, derogatoria de la de 4 de Agosto de 1920, en relación a los Auxiliares temporales de las Universidades, y teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que los Auxiliares supernumerarios de las Escuelas de Comercio no perciben emolumento alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta resolución, deje de concederse y, por tanto, de autorizarse las excedencias que soliciten los Auxiliares supernumerarios gratuitos de las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (GACETA del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 23 de Marzo próximo pasado, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresion de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Alicante.

10. Peatón de Villena a sus estaciones (1.º), con 912,50 pesetas, Cabo licenciado Juan López Martínez, con 2-11-13 de servicio y 0-11-6 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado José Castellanos Gabanell por reunir menos méritos.)

Provincia de Cáceres.

58. Cartero de Olla Grande, sin sueldo, desierto. (Queda anulada la adjudicación hecha al Cabo Juan Povea Salazar, por deficiencia de redacción en la doble papeleta de petición y desierto el cargo por falta de aspirantes.)

59. Idem de Matapulgas, sin sueldo, desierto. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Francisco Cruces Dorado, por aparecer el número de orden correspondiente al destino de Cartero de Matapulgas escrito sobre raspado, y el cargo desierto por falta de aspirantes.)

Provincia de Guipúzcoa.

122. Mozo de carga de Correos en Irún (podrá ser trasladado por la Dirección general cuando las necesidades del servicio lo exijan), con 1.500 pesetas, Cabo Francisco Cruces Dorado, con 2-8-24 de servicio y 2-0-10 de empleo. (Porque es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en las papeletas de petición; quedando sin efecto la adjudicación del de su clase, Juan Villardón Álvarez, por tener menos tiempo

en el empleo de Cabo. Artículo 28, caso 1.º)

Provincia de Oviedo.

226. Peatón de Bendón a Meres, con 850 pesetas. (Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Juan Torradella Font.)

229. Idem de Santa María de Lagos a San Pedro, con 400 pesetas. (Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la designación del soldado Angel Benito Melgar.)

Provincia de Santander.

273. Cartero de Ojedo, con 250 pesetas, soldado Gregorio Irigoyen Hernández, con 4-6-16 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación del de su clase, Tomás Baz-Romero Peris, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Segovia.

278. Cartero de Cozuelos de Fuentidueñas, con 250 pesetas, soldado Eleuterio Sebastián Martín, con 3-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

Provincia de Sevilla.

291. Idem de la estación de Azanague, con 500 pesetas, soldado Antonio Alcaide López, con 3-5-3 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación del de su clase, Antonio Beltrán Avilés, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

293. Peatón del Pedroso a la estación, con 1.000 pesetas, Sargento licenciado, José Rodríguez Montero, con 3-4-18 de servicio y 0-6-27 de empleo. (Porque subsanadas las deficiencias observadas en su clasificación, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Cándido Rufus Nogales, por ser de categoría inferior. Artículo 28, caso 1.º)

296. Idem de Sanlúcar la Mayor a la estación, con 750 pesetas, soldado Antonio Beltrán Avilés, con 3-0-27 de servicio. (Porque propuesto para el número 291 otro que reúne mayores méritos, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en las papeletas, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase, José Guerra Díaz, que tiene menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Valencia.

335. Peatón de Utiel a Villar de Tejas, con 1.250 pesetas, soldado José Castellano Gabanell, con 5-8-17 de servicio. (Porque propuesto para el número 10 de orden otro de superior empleo, es el que le corresponde con arreglo a la preferencia establecida en las papeletas de petición. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Zamora.

350. Idem de Fuentelapeña a El Pego, con 750 pesetas, Cabo Cruz Francisco González, con 3-0-0 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Porque es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Cruz Santillana de la Rocha, por ser de inferior categoría.)

CUERPO DE INGENIEROS MILITARES

380 (11). Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con 2.500 pesetas, Sargento licenciado Pablo Vivar Gutiérrez, con 7-5-5 de servicio y 4-10-0 de empleo. (Queda sin efecto la propuesta hecha a favor del Sargento de activo Domingo Ramos Bazago, por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo 79 del Reglamento de 22 de Enero de 1926.)

380 (12). Otro idem id. id., con 2.500 pesetas, Sargento licenciado José García Carmona, con 11-8-21 de servicio y 4-7-0 de empleo. (Queda sin efecto la propuesta hecha a favor del Sargento de activo, Alfonso Sánchez Macián, por no cumplir su compromiso contraído hasta Febrero de 1928.)

Provincia de Albacete.

388 (1.º). Ayuntamiento de Albacete.—Dependiente de Consumos de tercera, con 1.300 pesetas, Cabo Juan Hernández Hernández, con 2-11-28 de servicio y 1-9-4 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Manuel Ocaña Malpica, por reunir menos méritos. Artículo 28, caso 1.º)

Provincia de Alicante.

420. Ayuntamiento de Pego.—Vigilante nocturno, con 3,50 pesetas diarias, soldado Manuel Ocaña Malpica, con 5-2-10 de servicio. (Como arreste del 388, quedando sin efecto la adjudicación del de su clase, Luis Maldonado Aguado, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Almería.

434.—Ayuntamiento de Lubrín.—Guarda del Cementerio, con 365 pesetas, soldado José Alonso Vicente, con 2-8-0 de servicio. (Porque es el que le corresponde con arreglo al artículo 68 del Reglamento.)

Provincia de Badajoz.

489.—Ayuntamiento de los Santos de Maimona.—Alguacil-portero, voz pública, con 912,50 pesetas, soldado Fernando Carvajal Robla, con 3-8-19 de servicio. (Porque tiene derecho preferente por ser natural de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación del de su clase José Mendía Cordero. Artículo 28, caso 4.º)

Provincia de Barcelona.

505 (12). Ayuntamiento de Barcelona.—Guardia urbano (Sección desarmada), con 3.094, Sargento licenciado Enrique Magnet Poné, con 3-0-0 de servicio y 0-1-15 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase, José Perich Sanz, por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo 79 del Reglamento, puesto que en la fecha en que se anunció el concurso no llevaba un año en el último destino que se le concedió.)

Provincia de Burgos.

524 (7.º). Diputación provincial.—Peón caminero, con cuatro pesetas diarias, soldado Santiago Lomas Espada, con 5-7-5 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Juan Morillo Mendoza, por

hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo 79 del Reglamento, toda vez que está inhabilitado por un año.)

Provincia de Cáceres.

547 (1.º). Ayuntamiento de Garrovillas.—Recaudador de arbitrios con 730 pesetas, soldado Segundo Macías González, con 7-8-14 de servicio. (Por corresponderle, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase, Luis Vidal Font, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Cádiz.

582. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.—Guardia municipal, con 1.900 pesetas, soldado Eley Ponce González, con 2-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

Provincia de Ciudad-Real.

625. Diputación provincial.—Inspector, Celador del Hospicio, con 1.825 pesetas, Sargento licenciado Francisco Domínguez Margarit, con 6-4-0 de servicio y 2-7-28 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

641. Ayuntamiento de Puertollano. Guarda de paseos y jardines, con pesetas 1.277,50, Cabo Pedro Vabuena Carneros, con 2-1-15 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

Provincia de Coruña.

657 3.º). Ayuntamiento de El Ferrol.—Guardia municipal, con 2.100 pesetas, Cabo Pedro Puerta Rodríguez, con 5-11-4 de servicio y 2-8-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Provincia de Granada.

681 (3.º). Ayuntamiento de Granada.—Guarda acequero, con 1.095 pesetas, soldado Vicente de las Heras Sanz, con 4-10-15 de servicio. (Porque es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase, Juan López Rueda, por llevar menos tiempo de servicio.)

Provincia de Guadalajara.

698. Ayuntamiento de Taracena.—Guarda de a pie, con 1.095 pesetas, soldado Juan López Rueda, con 4-3-16 de servicio. (Por arrastre del 681 tercero, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Fernando Argüelles Fernández por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Jaén.

724. Ayuntamiento de Linares.—Guarda de fuentes, con tres pesetas diarias, soldado Tomás Vaz-Romero Peris, con 4-3-0 de servicio. (Por arrastre del 273, quedando sin efecto la adjudicación del soldado Pedro Trujillo Vega por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

736. Ayuntamiento de Villacarrillo. Guardia municipal, con 1.080 pesetas, soldado José Mendía Cordero, con 6-0-0 de servicio. (Por arrastre del 489, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Francisco

Martín Argüelle, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

Provincia de Logroño.

755. Ayuntamiento de Corporales. Guarda de campo jurado, con 912,50 pesetas, soldado Angel Benito Melgar, con 3-0-0 de servicio. (Porque anulado el número señalado con el 229, es el que le corresponde, según el orden de preferencia que figura en sus papeletas.)

Provincia de Madrid.

780 (1.º) Ayuntamiento de Madrid. Guardia de Policía urbana de Infantería, con ocho pesetas diarias, Cabo inutilizado en campaña Vicente Garro Sánchez, con 3-4-18 de servicio y 2-3-0 de empleo. (Por hallarse comprendido en el primer grupo del artículo 27, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Eusebio González Peral, que figura incluido en el 5.º grupo.)

780 (2.º) Otro ídem, con ocho pesetas diarias, Cabo inutilizado en campaña Santos Muros Montes, con 7-2-0 de servicio y 1-3-16 de empleo. (Por corresponderle con arreglo al primer grupo del artículo 27, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento para la reserva Santiago Caballero Rubio, por tener menos méritos.)

787 (2.º) Peón de vías públicas y ensanche, con 6,50 pesetas diarias, Cabo apto para Sargento Eusebio González Peral, con 5-9-27 de servicio y 2-0-24 de empleo. (Por arrastre del 780 y figurar incluido en el quinto grupo, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento Casildo Torrente Domínguez, por hallarse incluido en el 6.º)

Provincia de Málaga.

803. Ayuntamiento de Málaga.—Guardia municipal, con ocho pesetas diarias, Sargento para la reserva Joaquín Molina Cabello, con 5-11-9 de servicio y 1-8-15 de empleo. (Por ser el que le corresponde, por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación a favor del Sargento Antonio Escalera Chacón, por figurar en el 6.º grupo.)

806. Bombero aspirante de chauffeur, con siete pesetas diarias, Cabo para la reserva Andrés Carrillo Marín, con 3-11-12 de servicio. (Porque es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Valentín Cano Otero, por ser de inferior categoría. Artículo 28, caso 1.º)

Provincia de Murcia.

810 (2.º) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.—Guarda de campo, con 960 pesetas, soldado Francisco Martín Argüelle, con 3-0-20 de servicio. (Por arrastre del 736, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Antonio Lozano Vera, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 4.º)

813. Ayuntamiento de Cartagena. Mozo de limpieza del Matadero, con cinco pesetas diarias, Cabo Manuel Pé-

rez Jiménez, con 4-1-27 de servicio y 1-0-0 de empleo. Por arrastre del 989, quedando sin efecto el designado en la propuesta provisional, Cabo Gabriel Rendón Piñero.)

Provincia de Palencia.

837. Ayuntamiento de Fuentes de Navá.—Voz pública, encargado de la conservación de calles, con 415 pesetas, desierto. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha indebidamente al Cabo Julio Pascual Pascual, y desierto el destino por falta de aspirantes.)

Provincia de Salamanca.

859. Ayuntamiento de Lumbrales. Enterrador y Guarda del Cementerio, con 1.000 pesetas, desierto. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al soldado Aurelio Rodríguez Sánchez, y desierto el destino por falta de aspirantes.)

Provincia de Valencia.

939. Ayuntamiento de Carlet.—Sepulturero del Cementerio católico y civil, con 1.460 pesetas, desierto. (Adjudicado indebidamente al soldado Mariano Maderuelo Merino, queda sin efecto y desierto por falta de aspirantes.)

941. Ayuntamiento de Casas Altas. Recaudador, con el 3 por 100 de lo que recaude, Sargento para la reserva Urbano Gómez Gómez, con 4-9-17 de servicio y 0-10-0 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

Provincia de Valladolid.

949. Ayuntamiento de Alaejos.—Voz pública, con 500 pesetas anuales, más 0,50 pesetas por cada bando de vecinos, y doble para los forasteros, soldado Cruz Santillana de la Rocha, con 4-8-22 de servicio. (Por arrastre del 350, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Pedro Sánchez Martín.)

952. Ayuntamiento de Matapuzuelos.—Alguacil, con 1.000 pesetas, soldado Pedro Sánchez Martín, con 4-1-9 de servicio. (Por arrastre del 949.)

Provincia de Zaragoza.

968. Ayuntamiento de Grisen.—Alguacil, con 821,25 pesetas, Cabo Lorenzo Pastor Valles, con 3-9-10 de servicio y 0-7-4 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase León Marín Polo, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo. Artículo 28, caso 1.º)

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

981 (3.º). Junta de Arbitrios de Melilla.—Guarda muelles, con 2.500 pesetas, Sargento para la reserva Santiago Caballero Rubio, con 4-0-0 de servicio y 1-11-20 de empleo. (Por arrastre del 780, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase, José Polonio Morales, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo. Artículo 28, caso 1.º)

986 (1.º) Auxiliar de Mercados, con 2.000 pesetas, Sargento licenciado Casildo Torrente Domínguez, con 3-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo. (Por

arrestre del 787, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Arturo Aller Martín, por ser de inferior empleo.)

989 1.º Guardia de la Jefatura de Policía, con 2.190 pesetas, Sargento para la reserva José Polonio Morales, con 4-2-16 de servicio y 1-2-23 de empleo. (Por arrestre del 981, quedando sin efecto la adjudicación del Cabo Manuel Rodríguez Peña, por ser de categoría inferior.)

989 8.º Otro ídem, con 2.190 pesetas, Cabo Gabriel Rendón Piñero, con 16-7-7 de servicio y 4-1-14 de empleo. (Porque es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase, Joaquín Montoya Calvo, por tener menos méritos. Artículo 28, caso 1.º)

989 (9.º). Otro ídem, con 2.190 pesetas, Cabo Angel Ayala León, con 4-8-25 de servicio y 2-10-0 de empleo. (Por arrastre del 995, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Ricardo Torres Ramírez, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo, artículo 28 caso primero.)

989 (16). Otro ídem, con 2.190 pesetas, Cabo Ramón Márquez Muñoz, con 3-6-29 de servicio y 2-1-21 de empleo. (Porque es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Sabino Rey Alvarez, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo, artículo 8, caso primero.)

995 (4.º). Vigilante de la Cárcel, con 2.190 pesetas, Cabo Arturo Aller Martín, con 11-1-16 de servicio y 5-6-11 de empleo. (Porque propuesto para el número 986 otro que reúne mayores méritos, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia establecido en las papeletas; quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Angel Ayala León, por tener menos tiempo en el empleo, artículo 28, caso primero.)

NOTAS

1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quien se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero del pasado año (GACETA del 31).

2.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.º Los individuos propuestos tendrán presente que, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales

4.º Las instancias desestimadas

se publicarán en la GACETA del próximo día 22.

Madrid, 19 de Abril de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Pfo Sarralde y Sáez de Heredia, de Vitoria.—Instalación de una industria de fabricación de aceros moldeados, semi-aceros y aleaciones de hierro fundido en la villa de Zumárraga (Guipúzcoa).

Fernández, Domínguez Hermanos, de Cózar (Ciudad Real).—Instalación de una fábrica de harinas para moler automáticamente 7.000 kilogramos de trigo cada veinticuatro horas, siendo la maquinaria de fabricación extranjera.

Justo Nañardo Laín, de Jaca (Huesca).—Sustitución, en su fábrica de harinas, por cilindros, de un sistema de molienda baja y de una capacidad de 650 kilogramos por hora, por otra también de cilindros, pero de molienda alta y capaz para elaborar 500 kilogramos de trigo por hora de trabajo. Esta maquinaria es de fabricación nacional.

José Palazón Guillén, de Banastón (Huesca).—Transformación de un molino harinero, sito en dicho término municipal, de dos piedras de 1.40 milímetros de diámetro, con una producción de 4.000 kilogramos en veinticuatro horas y movido con fuerza eléctrica, en otro de cilindros que dé un rendimiento de 3.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

La Central Eléctrica de Don Benito y Villanueva de la Serena, de Don Benito (Badajoz).—Ampliación de su fábrica de harinas, sita en dicho término municipal, instalando un molino de cilindros de un metro de longitud, con objeto de aumentar la capacidad molidora en 2.000 kilogramos cada veinticuatro horas, siendo el citado molino de fabricación nacional.

Antonio Miralles Montiel, de Trigueros (Huelva).—Instalación de una fábrica de harinas en dicho pueblo, capaz para moler aproximadamente 400 kilogramos dia-

rios, con un molino de procedimiento austrohúngaro de motor eléctrico.

Manuel Coll Rodés, de Barcelona.—Instalación de seis batanes, de procedencia extranjera, con destino a su fábrica de tejidos elásticos.

Miguel Villá, de Rubí (Barcelona).—Instalación de 16 telares de procedencia extranjera, con destino a su fábrica de tejidos de algodón.

Heliodoro Valero, de Alicante.—Ampliación de su fábrica de géneros de punto y especialmente de medias y calcetines de algodón, con cinco máquinas tubulares de 168 agujas de 3/4 de pulgada de diámetro, procedencia extranjera.

Martín Rodón Goday, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación de tres telares "Cotton", para fabricar piernas y pies de medias y calcetines de algodón y lana.

Juan Balanzó y Pons, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de tejidos de punto, instalando un telar circular de 18 pulgadas, de procedencia extranjera.

José Fors y Vidal, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de géneros de punto, de cinco máquinas de procedencia extranjera y de otras tres tricotasas, de fabricación nacional, para producir medias y calcetines "canalé".

Hijos de J. Barrera, de Vigo.—Ampliación de sus talleres de construcciones metálicas y astilleros de Construcciones navales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

Anunciada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 15 del corriente mes (Gaceta del 17), la provisión por concurso entre Porteros de los Ministerios civiles de una plaza en la Biblioteca Nacional de Madrid y otra en la Popular de Murcia, se pone en conocimiento de los que pertenecen a este Departamento, así como de los que están afectos a los servicios del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales y provinciales, a fin de que, en el caso de aspirar a aquellas plazas, remitan sus instancias a este Ministerio por conducto de los Presidentes del Tribunal Supremo y Audiencias respectivas, acompañadas de los documentos que en la referida Real orden se consignan y con el informe de conducta que en la misma se exige, hasta el día 29 del actual, para su curso a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo preceptuado en la mencionada disposición.

Madrid, 19 de Abril de 1927.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 8.602.—D. Juan Lao y Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1926 sobre su ascenso a Oficial tercero en la plantilla de Junta de Obras del puerto de Almería. (Almería.)

Núm. 8.603.—La Compañía de Riontinto contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 21 de Diciembre de 1926 sobre exacción tributaria al muelle propiedad de dicha Compañía sobre el río Oriol.

Núm. 8.604.—D. Nicolás García Pando contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1926 sobre inscripción de aprovechamiento de aguas del río Jalón. (Zaragoza.)

Núm. 8.605.—D. Antonio Manzanera Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.606.—El Patronato Rivas contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso de 16 de Agosto de 1926 sobre ejecución del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. (Barcelona.)

Núm. 8.607.—D. Antonio Cremades y Bernal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.608.—Doña Remedios Pilar Angulo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Diciembre de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.609.—D. Roberto Ruiz de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1926 sobre liquidación de obras de la carretera de Ribaflecha a la de Garray. (Logroño.)

Núm. 8.610.—Doña Felipa Pérez de Paz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1926 sobre escalafón. (Segovia.)

Núm. 8.611.—Doña Mercedes de Berganza y Coste contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 24 de Diciembre de 1926 sobre liquidación y disolución de la Sociedad de seguros "La Alianza de Santander". (San Sebastián.)

Núm. 8.612.—D. Pedro Cristino Pardo Iruleta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1924 sobre prórroga de los plazos para terminar las obras de los aprovechamientos de aguas del río Guadiela. (Madrid.)

Núm. 8.613.—D. Eugenio Tarragato y Contreras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Marzo de 1927 sobre su exclusión de las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil de las Universidades de Zaragoza y Salamanca. (Madrid.)

Núm. 8.614.—D. Isidro Guitart y Sort contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 14 de Diciembre de 1926 sobre responsabilidad

des de expediente de defraudación al impuesto de Utilidades. (Barcelona.)

Núm. 8.615.—La Sociedad Guardiola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1926 sobre aforo de tejidos. (Barcelona.)

Núm. 8.616.—D. Manuel Hilario Ayuso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Febrero de 1927 sobre petición a pasar a situación de excedencia forzosa por supresión de la Escuela de Criminología. (Madrid.)

Núm. 8.617.—D. Jacobo Orellana García contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1926 sobre concesión de personalidad jurídica y autonomía económica y pedagógica al Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos. (Madrid.)

Núm. 8.618.—La Sociedad "Tapia y Compañía" contra acuerdo del Consejo de la Economía Nacional de 29 de Diciembre de 1926 sobre devolución de una cantidad. (Bilbao.)

Núm. 8.619.—Doña Mariana Allsopp Manrique contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 3 de Enero de 1927 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 8.620.—La Sociedad "Romeo y Ribot" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 4 de Febrero de 1927 sobre aforo de lámparas eléctricas. (Barcelona.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Antonio García Collantes, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Casa de Expósitos de dicha ciudad:

Resultando que por escritura otorgada en 3 de Septiembre de 1860 ante el Escribano de Santander D. Jenaro Sierra, hizo donación a la Casa de Expósitos D. Baltasar Milján, en concepto de albacea y único heredero de D. Antonio Hermógenes de la Serna y para dar debido cumplimiento a su voluntad, de la suma de 400.000 reales nominales, representados por una inscripción nominativa de la renta consolidada al 3 por 100, a fin de que con sus productos se concedieran el día 15 de Julio de cada año tres dotas de 4.000 reales cada una, a los acogidos en aquel benéfico establecimiento, mediante sorteo entre los varones mayores de veintidós años y las hembras de quince cumplidos; verificándose los socorros con toda solemnidad por la Junta provincial de Beneficencia, con asistencia del Alcalde constitucional de la ciudad:

Resultando que los bienes fundacionales en la actualidad ascienden a la cantidad de 45.934 pesetas 32 céntimos, que produce una renta anual de 1.837 pesetas 37 céntimos, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.815:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 26 de Febrero de 1927, clasifica a la Fundación con el carácter de benéfica particular; confiere el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que se deposite la lámina en el Banco de España:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad para pedir, a nombre de la entidad objeto del expediente, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la Fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna cumple un fin esencialmente benéfico y de los comprendidos en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por dedicar su capital al remedio gratuito de necesidades ajenas de índole material y moral:

Considerando que los bienes de la Fundación se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento de dicho fin, ya que consta en una lámina de carácter intransferible, sin que además exista persona interpuesta entre éste y aquéllos, por la imposibilidad de que el Patronato los enajene sin incurrir en responsabilidad, dada su obligación de rendir cuentas regularmente al Protectorado:

Considerando que procede declarar la exención solicitada, por cumplirse los requisitos mandados observar por la letra F) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso, en uso de la expresada delegación, acuerda declarar que el capital propiedad de la Fundación instituida en Santander por D. Antonio Hermógenes de la Serna, dedicada a la concesión de dotas a los acogidos en la Casa de Expósitos, se halla exenta del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Fernando Negrete, en concepto de Patrono de la Fundación instituida en la ciudad de Santander por D. Francisco López Trevilla, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que D. Fernando López Trevilla, en testamento otorgado en Santander el día 11 de Enero de 1920 ante el Notario D. Ramón López Peñalé, dejó la suma de 20.000 pesetas para que se invirtieran en títulos de la Deuda perpetua interior y sus rentas se destinasen al cuidado de tuberculosos en el Sanatorio o Dispensario de aquella capital, designando como Patrono al albacea D. Fernando Negrete Herrera, con la facultad de nombrar los Patronos que hayan de sucederle:

Resultando que los bienes de la Fundación consisten en una lámina de Particulares y Colectividades, número 4.309, representativa de un capital de 29.100 pesetas y una renta líquida anual de 951,20 pesetas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 3 de Abril de 1926, dictó Real orden por virtud de la cual se clasifica a la Fundación como benéfica particular; se confirma en el cargo de Patrono a D. Francisco Negrete Herrera, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda:

Considerando que el solicitante, en el concepto de Patrono con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación del Sr. López Trevilla la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que con arreglo a la letra F) del artículo 44 de la ley sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, gozarán de la exención del de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle adscrito o afecto al cumplimiento de un objeto benéfico de los enumerados en el Real decreto de 14 de Marzo 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto que se propone conseguir la entidad peñonaria es esencialmente benéfico, pues remedia necesidades ajenas de índole material, sin beneficio alguno para quienes ejercen la administración y patronato de la misma:

Considerando que al tener la lámina representativa del capital fundacional el carácter de intransferible se cumple el requisito de adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento de ese fin benéfico, sin que además exista persona interpuesta, dada la obligación del Patronato de rendir cuentas al Protectorado y no poder disponer, por consiguiente,

de los bienes sociales sin incurrir en responsabilidad, norma aplicada a este respecto por el Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general:

Considerando que por Real orden de 21 de Octubre de 1913 corresponde a este Centro la resolución de los expedientes sobre exención del impuesto especial de personas jurídicas.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del mismo el capital que posee la Fundación instituida en la ciudad de Santander por D. Francisco López Trevilla para atender a los tuberculosos acogidos en el Sanatorio o Dispensario de aquella capital.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Por Real orden de 18 de Febrero último (GACETA del día 28) se dispone la provisión en forma reglamentaria de la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de "Trabajos en asta y cuero-batik", vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Conforme al artículo 22 del Reglamento vigente de la expresada Escuela, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925, por la de 23 de Marzo último (GACETA del día 6 del actual) ha sido nombrado el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposición que se verifiquen, en la siguiente forma:

Presidente, D. José Moreno Carboero, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Rafael Doménech Gallisa, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; don Gayetano Valcorba Mexía, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte; D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte; doña Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Fernando Pallarés Colmenar, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte; D. Gregorio Muñoz Duññas, Profesor de la Escuela de Cerámica de esta Corte; doña Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

El cuestionario que ha de regir en

la oposición, formado por la Junta de Profesores de la referida Escuela con sujeción al expresado texto reglamentario, y en cuanto al número de los ejercicios al Real decreto de 11 de Junio de 1926 (GACETA del día 12), aprobado por el excelentísimo señor Ministro en 23 de Marzo próximo pasado, constará de los siguientes:

Ejercicio primero.

a) Hacer, durante seis horas, un boceto detallado de una composición para un batik, sacado a la suerte de entre varios preparados previamente por el Tribunal, con elementos decorativos, geométricos y orgánicos.

Este trabajo han de ejecutarlo las aspirantes incomunicadas.

b) Proyectar, en ocho horas, una composición completa para un trabajo en asta, empleando elementos geométricos y vegetales como unidades decorativas.

c) Proyectar, en ocho horas, una composición acabada para un trabajo de cuero.

Ejercicio segundo.

a) Ejecutar en procedimiento de batik la composición proyectada en el primer ejercicio sobre una tela de seda, cuyo tamaño queda a libre elección de las opositoras, en dimensiones no menores de 100 por 90 centímetros.

Se ejecutará en el tiempo que designe el Tribunal.

b) Ejecutar en asta, marfil o concha el proyecto del ejercicio primero en un objeto cuyo tamaño queda a libre elección de las opositoras.

El tiempo para su ejecución lo designará el Tribunal.

c) Ejecutar en el mayor número de procedimientos técnicos para la decoración de cueros—no menor de tres—, empleando coloraciones y pátinas diversas, el proyecto hecho en el ejercicio primero.

Se realizará en doce días, a cuatro horas cada día, siendo de libre elección el tamaño y clase de piel decorada.

Para ser admitidas deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, las siguientes, conforme a la Real orden de 18 de Febrero citada al comienzo:

Ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Serán también admitidas, aun cuando no reúnan estas últimas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela del Hogar de enseñanzas relacionadas con la plaza que se trata de proveer.

Las cesantes comprendidas en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1925 a las cuales se les reconoce derecho preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir vacantes de su categoría en la Escuela del Hogar, siempre que hayan cesado en las mismas sin nota desfavorable.

Las aspirantes que tengan aprobados

los estudios del Profesorado de Dibujo de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado u obtenido Medallas en Exposiciones oficiales de Arte decorativo, nacionales o internacionales, en cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 4 de Febrero último.

Dichas condiciones generales del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones citado son las que siguen: ser de nacionalidad española; no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargo público y haber cumplido veintitrés años de edad.

Estas condiciones se acreditarán con certificado del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

El plazo para la presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias y se fijarán en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid, 13 de Abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONTABILIDAD

Debiendo procederse a efectuar la impresión y encuadernación de 400 ejemplares del Balance general de créditos y gastos del Ministerio, correspondiente al ejercicio 1924-25, se anuncia por el plazo de diez días, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad a las horas de oficina, para que en su vista, y dentro del plazo antes citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios, composición y tirada por pliegos, fijando el tiempo que invirtieran en la entrega del trabajo.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos presentados si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 19 de Abril de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César de Arruche.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.